



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 12 de abril de 2023
P.I.E. N° 604/2022-2023



Hermano:

Luís Alberto Arce Catacora

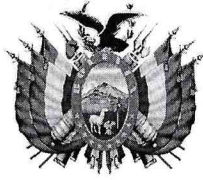
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Moyoviri Moye, quien solicita al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Dirección General de Migración (DIGEMIG): "1. Informe y detalle, cuántos puestos de control migratorio existen tanto terrestres fronterizos y aeroportuarios en el territorio nacional. (Adjunte documentación de respaldo). --- 2. Informe y detalle, con cuánto personal funciona cada puesto de control migratorio, tanto terrestres fronterizos y aeroportuarios a nivel nacional y cuáles son los cargos y/o responsabilidades de sus funciones. (Adjunte documentación de respaldo). --- 3. Informe y detalle, en virtud a los requisitos que señala la Ley N° 370 de 8 de diciembre de 2013, si un extranjero decide ingresar a territorio nacional sin la documentación requerida, cómo se enmienda dicha solicitud. (Adjunte documentación de respaldo). --- 4. Informe y detalle, en caso de no existir un consulado en un determinado país, para la otorgación de la visa de ingreso a territorio nacional, cuáles son las soluciones posibles que se diera a los extranjeros que desean ingresar a territorio nacional. (Adjunte documentación de respaldo). --- 5. Informe y detalle si, en virtud a la pregunta cuatro, se realizó la negativa de ingreso a extranjeros que no contaban con los requisitos exigidos por Ley o existió otras razones para su ingreso a territorio nacional desde la gestión 2020 hasta la fecha (2023). (Adjunte documentación de respaldo). --- 6. Informe y detalle, si dentro de los requisitos señalados por ley, para el ingreso de extranjeros y/o retorno de compatriotas bolivianos a territorio nacional, se exige un certificado o carnet de vacuna contra la fiebre amarilla. (Adjunte documentación de respaldo). --- 7. Informe y detalle, cuál es el flujo migratorio de visita a territorio nacional, cuál es la procedencia de los extranjeros y qué medio y/o puesto de control es el más concurrido, terrestre fronterizo o aeroportuario. (Adjunte documentación de respaldo). --- 8. Informe y detalle, si los dos casos de fiebre amarilla suscitados en la jurisdicción de Santa Ana y San Borja del Departamento del Beni y Puerto Suárez del Departamento de Santa Cruz, fueron casos aislados o si se trató de un contagio



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

de extranjeras y/o personas que retornaron al país. (Adjunte documentación de respaldo). --- **9.** Informe y detalle, si en los puestos de control tanto terrestres fronterizos y aeroportuarios existe centros de salud y/o postas médicas para el control de personas en caso de contar con alguna enfermedad contagiosa al momento de ingreso a territorio nacional. (Adjunte documental de respaldo).”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Egüez Algarañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO DE GOBIERNO | MINISTRO

CÁMARA DE SENADORES		COMITE DE VIVIENDA REGION LABORAL SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL	
RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
04	08	23	11:20
No. CORRELATIVO		FIRMA	
1		[Firma]	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
1	5		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE GOBIERNO REGIONAL SELECCION GOVERNAMENTAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO

07 JUN 2023

Hrs.: 16:45 Fojas: _____
La Paz - Bolivia

La Paz, 29 de mayo de 2023
CITE: MIN.GOB. - DESP/N°1562/2023

Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente .-



17 JUN 2023
12 33

REF.: RESPUESTA A PIE N° 604/2022-2023.-.-

De mi consideración:

Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 604/2022-2023, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que a través de la Dirección General de Migración, informe lo siguiente:

Punto 1. Informe y detalle, cuántos puestos de control migratorio existen tanto terrestres fronterizos y aeroportuarios en el territorio nacional. (Adjunte documentación de respaldo).

Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector - Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

"Al respecto se informa que, existe un total de 17 puestos fronterizos terrestres y 3 puestos aeroportuarios en todo el territorio nacional".

Punto 2. Informe y detalle, con cuánto personal funciona cada puesto de control migratorio, tanto terrestres fronterizos y aeroportuarios a nivel nacional y cuáles son los cargos y/o responsabilidades de sus funciones. (Adjunte documentación de respaldo).

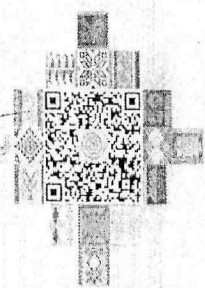
Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector - Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION

Fojas: 5 Hora: 14:30

RECIBIDO

No. Correlativo: _____



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



"Al respecto se informa que existe un total de 85 Operadores de Control Migratorio (Inspectores y Recaudadores) distribuidos en cada puesto de control migratorio fronterizo terrestre y 71 Operadores de Control Migratorio (Inspectores y Recaudadores) distribuidos en cada puesto de control migratorio aeroportuario, de igual manera se pone en conocimiento que las responsabilidades de dichos funcionarios públicos se encuentran enmarcadas en la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración y el Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, Reglamento de la Ley N° 370".

Punto 3. Informe y detalle, en virtud a los requisitos que señala la Ley N° 370 de 8 de diciembre de 2013, si un extranjero decide ingresar a territorio nacional sin la documentación requerida, cómo se enmienda dicha solicitud. (Adjunte documentación de respaldo).

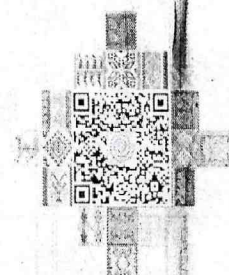
Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector – Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

"La Dirección General de Migración enmarca su actuar de acuerdo a la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración y que de acuerdo al Art. 23 (Admisión) en su Parágrafo I), establece que, "La Dirección General de Migración, autoriza el ingreso de la persona migrante extranjera al territorio nacional de acuerdo a las condiciones y los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento."

En caso de que la persona extranjera no tenga los requisitos exigidos por Ley para el ingreso a territorio boliviano, se aplica el Art. 26 (Prohibición de ingreso). "La Prohibición de ingreso al territorio nacional de una persona migrante extranjera es la decisión administrativa por la que la autoridad migratoria, al efectuar el control migratorio, niega el ingreso por las causales establecidas en el Parágrafo II del presente Artículo, ordenando su inmediato retorno al país de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no procede recurso ulterior alguno" el Parágrafo III del mismo Artículo también establece que: "Quedan exentas del cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo anterior, las personas solicitantes de refugio y víctimas de delitos de Trata y Tráfico de personas, además de las personas extranjeras que demuestren el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con personas nacionales, debiendo como consecuencia subsanar los motivos o causas que hubiesen originado la prohibición de su ingreso."

Punto 4. Informe y detalle, en caso de no existir un consulado en un determinado país, para la otorgación de la visa de ingreso a territorio nacional, cuáles son las soluciones posibles que se diera a los extranjeros que desean ingresar a territorio nacional. (Adjunte documentación de respaldo).

3
V.B.
D.N.Z.A.
ANÁLISIS JURÍDICO
V.O.B.
M.A.A.M.
MIN. GOBIERNO
ANÁLISIS JURÍDICO
V.O.B.
M.R.S.
MIN. GOR.





Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector – Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

"Se procede de acuerdo al Numeral XI del Artículo 2 de la Ley N° 997, de 13 de noviembre de 2017, de Modificación de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración, que señala:

I. La Visa es concedida a través de autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. La Dirección General de Migración emitirá autorizaciones de ingreso por turismo o visita al Estado Plurinacional de Bolivia, cuando la persona migrante extranjera que lo requiera no haya podido acceder a una representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a reglamentación de la presente Ley.

Para el tratamiento de personas extranjeras de acuerdo a los grupos de países a los que pertenezcan y para aplicación de la normativa migratoria vigente, la autorización de ingreso por turismo o visita emitida por la Dirección General de Migración, tendrá los mismos efectos que la visa por turismo o visita".

Punto 5. Informe y detalle sí, en virtud a la pregunta cuatro, se realizó la negativa de ingreso a extranjeros que no contaban con los requisitos exigidos por Ley o existió otras razones para su ingreso a territorio nacional desde la gestión 2020 hasta la fecha (2023). (Adjunte documentación de respaldo).

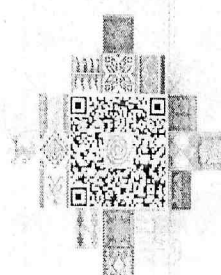
Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector – Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

"Al respecto se informa que, la Dirección General de Migración negó el ingreso de personas al Estado Plurinacional de Bolivia en apego a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 26 de la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración, ordenando su inmediato retorno al país de origen o a un tercer país que lo admita.

De igual manera se informa que, la Dirección General de Migración procedió a emitir actas de prohibición de ingreso a ciudadanos extranjeros que no contaban con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, Resolución Ministerial N° 0028 del 21 de enero de 2009, además aclarar que dentro de la gestión 2020, existieron restricciones de viaje vinculados al COVID - 19, por las que se negó el ingreso de extranjeros a territorio nacional".

V. B. O.
D. N. A.
M. A. A. M.
GOBIERNO

V. B. O.
M. R. S.
MIN. GOB.





Punto 6. Informe y detalle, si dentro de los requisitos señalados por ley, para el ingreso de extranjeros y/o retorno de compatriotas bolivianos a territorio nacional, se exige un certificado o carnet de vacuna contra la fiebre amarilla. (Adjunte documentación de respaldo).

Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector – Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

"La Dirección General de Migración, cumple con la verificación del requisito de fiebre amarilla de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 028 de 21 de enero de 2009, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes".

Punto 7. Informe y detalle, cuál es el flujo migratorio de visita a territorio nacional, cuál es la procedencia de los extranjeros y qué medio y/o puesto de control es el más concurrido, terrestre fronterizo o aeroportuario. (Adjunte documentación de respaldo).

Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector – Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

"Al no precisar un periodo de tiempo específico, no se puede brindar una respuesta precisa y certera".

Punto 8. Informe y detalle, si los dos casos de fiebre amarilla suscitados en la jurisdicción de Santa Ana y San Borja del Departamento del Beni y Puerto Suárez del Departamento de Santa Cruz, fueron casos aislados o si se trató de un contagio de extranjeras y/o personas que retornaron al país. (Adjunte documentación de respaldo).

Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector – Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

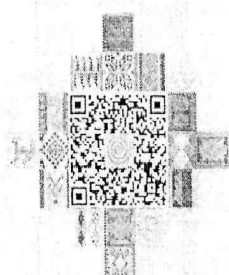
"Corresponde al Ministerio de Salud proporcionar la información solicitada sobre los casos de fiebre amarilla".

Punto 9. Informe y detalle, si en los puestos de control tanto terrestres fronterizos y aeroportuarios existe centros de salud y/o postas médicas para el control de personas en caso de contar con alguna enfermedad contagiosa al momento de ingreso a territorio nacional. (Adjunte documental de respaldo).

V. B. M. A. M. GOBIERNO

V. B. M. A. M. GOBIERNO

V. B. M. A. M. GOBIERNO





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO
DE GOBIERNO | MINISTRO

D.H.Z.A.
GOBIERNO
Respuesta: El Informe Cite MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 157/2023, emitido por el Inspector – Recaudador de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala que:

Me remito a la respuesta del Punto 8°.

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

e
Min. Carlos Fernando Del Castillo del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CECDC/DHZA/MASAM/WPS main
HR MG 2023/421-211
Folios: 5
Sin adjuntos
Cc: Archivo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

